

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00896, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada a folio 104 y el silencio guardado por la parte actora.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 15 de enero de 2014 fue librada orden de pago a favor del señor JOSÉ HERMINIO BENÍTEZ BALLEEN por el incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo a partir del 1 de diciembre de 2010 y las costas tasadas en el trámite ordinario y las que se causaren en la ejecución (fl. 69).

A través de proveído del 11 de diciembre de 2019 fueron requeridas a las partes para que informaran si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES había reconocido el incremento pensional y de ser afirmativa esta premisa se allegara el acto administrativo y la correspondiente certificación de inclusión en nómina de la decisión impartida.

La apoderada de la entidad convocada a juicio allega a folio 113 y ss del cartulario copia de la Resolución No. GNR 354775 del 10 de noviembre de 2015, en el que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reconoció y ordenó pagar al ejecutante el incremento pensional, reconociendo el pago del retroactivo pensional causado desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2015, en cuantía de \$4.851.294 y como indexación, la suma de \$420.394. A lo anterior se suma que, la demandada realizó depósito a la cuenta judicial del Despacho de N° 400100006331218 del 17 de noviembre de 2017, por \$689.500 concepto de costas procesales causadas en el trámite ordinario y en el ejecutivo aquí adelantado, en favor del demandante, a quien se pone en su conocimiento para lo que corresponda.

Aunado a lo anterior y para dar certeza a esta operadora judicial, la entidad demandada allegó certificado de pago efectuado en diciembre de 2015, por valor de \$5.672.682, suma que corresponde al valor del retroactivo reconocido.

Expuesta tal situación, resulta procedente modificar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General

del Proceso, ya que después de revisar la liquidación presentada por la entidad ejecutada se tiene que la misma no se encuentra ajustada a los valores acreditados en el sub lite y por ello, se procederá a modificarla de la siguiente manera:

RETROACTIVO POR REAJUSTE 14 % DEL 01/12/2010 AL 31/10/2015 - INDEXADO	\$5.271.688
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO (fl. 69)	\$ 589.500
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO (fl. 84)	\$100.000
SUB TOTAL	\$ 689.500
TÍTULO CONSIGNADO A ÓRDENES DEL DESPACHO (FL. 94)	\$689.500
PAGO RETROACTIVO – CERTIFICADO	\$5.271.688
TOTAL	0

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JOSÉ HERMINIO BENÍTEZ BALLEEN, la suma de **\$0**.

Finalmente, se ordenará ingresar nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JOSÉ HERMINIO BENITEZ BALLEEN, la suma de **\$0**.

SEGUNDO: INCORPORAR la copia del acto administrativo allegado por la entidad convocada a juicio.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante, el título judicial N° 400100006331218 del 17 de noviembre de 2017, por \$689.500, por concepto de costas procesales.

CUARTO: INGRESAR al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 29- 11- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Draf - CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9131305d26c53c4fc26fefb5c0b9673164b59082f27b752274df1d85198bb55**

Documento generado en 29/11/2021 07:46:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>